

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520180013800
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Universidad de Cundinamarca
Accionado	Bogotá D.C., – Secretaría de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local del Usme

AUTO REQUIERE A LAS PARTES

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero se observa lo siguiente, respecto a la representación judicial de las partes.

1. A folio 112 que la Universidad de Cundinamarca confirió poder a la abogada Claudia Patricia García Rocha, por lo cual le fue reconocida personería mediante auto del 6 de marzo de 2020; pero presentó renuncia al mandato conferido como se observa a folios 124-126 y dado que cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia.

2. Posteriormente, la referida Universidad le otorgó poder al abogado Rodrigo Andrés Lopeza Reyes como se observa a folio 127; pero dicho abogado renunció al poder conferido, razón por la cual el Despacho le reconocerá personería y aceptará la renuncia al mandato, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

3. La parte demandante, le otorgó poder al abogado Jorge Eli Durán Forero como se observa a folio 129; pero el profesional del derecho renunció a dicho mandato e informó a este Despacho a través de correo electrónico, razón por la cual se le reconocerá personería y aceptará la renuncia presentada.

4. El 14 de julio de 2020, la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez a través de correo electrónico allegó el poder conferido por la Universidad de Cundinamarca y dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería; sin embargo, se observa que el 1 de octubre del presente año, allegó renuncia al mandato conferido, razón por la cual se aceptará dicha renuncia.

5. A Folio 98 se observa que la abogada Nelcy Aleida Mesa Albarracín renunció al poder conferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local del Usme y dado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará su renuncia.

En consecuencia, como quiera que ninguna de las partes cuenta con representación judicial y en aras de garantizar su derecho de defensa, el Despacho las requerirá para que en el término de cinco (5) días designen apoderado que represente sus intereses y remitan el documento correspondiente.

Para todos los efectos, se deberá remitir los poderes conferidos al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo necesario indicar en el cuerpo del correo electrónico la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante, accionado y el Juzgado a donde se dirige.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a los abogados Rodrigo Andrés Lopeda Reyes, Jorge Eli Duran Forero e Irlenny Patricia Arias Rodríguez, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por los abogados Claudia Patricia García Rocha Rodrigo, Andrés Lopeda Reyes, Jorge Eli Duran Forero, Irlenny Patricia Arias Rodríguez, y Nelcy Aleida Mesa Albarracín, conforme a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la Universidad de Cundinamarca y a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local del Usme, para que en el término de cinco (5) días designen apoderado que represente sus intereses y remitan el documento correspondiente. Para todos los efectos, las partes deberán remitir los mandatos conferidos al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; deben indicar en el cuerpo del correo electrónico la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante, accionado y el Juzgado a donde se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 6 DE**
OCTUBRE DE 2020.